



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 26 ABR. 2021

**REF. 1100140030-05-2019-01198-00**

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de fecha 01 de diciembre de 2020, mediante el cual se corrió traslado de la contestación y de las excepciones formuladas por la pasiva.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Sustenta los argumentos de su inconformidad en atención a lo dispuesto por el numeral 14 de Art 78 del CGP, en concordancia con el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, lo anterior como quiera que la parte demandada **no** remitió a la contraparte la documental correspondiente a la contestación presentada al Despacho como lo indica la norma antes referida.

Aduce que en razón a no enviar dicha documental, la parte actora no tiene conocimiento de los argumentos de la contestación y excepciones presentadas, situación que impide descorrer el traslado pertinente.

**III. DE LO ACTUADO**

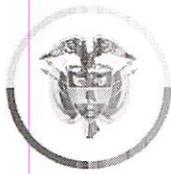
Del anterior escrito de reposición, se procedió a correr el respectivo traslado a la parte pasiva quien dentro del término legal guardó silencio.

**IV. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

indica el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, que: *“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**”*(negrilla fuera del texto) , por lo que en principio se encuentra la procedencia del recurso impetrado por la parte actora.

Ahora bien, de la hermenéutica de la norma antes referida, se advierte que el objetivo de la misma es permitir la publicidad de cada una de las actuaciones realizadas tanto por el Despacho, como por cada una de las partes.



Descendiendo al *sub judice*, se tiene que en efecto, la pasiva allegó por vía electrónica y a través de apoderado judicial la contestación de la presente demanda y la sustentación de las excepciones de mérito alegadas, sin que de dicha documental se acreditara la remisión simultánea a la parte actora, situación que se hace necesaria para descorrer el traslado respectivo, protegiendo así el derecho fundamental de defensa de las partes.

Así las cosas, se adicionará el numeral tercero del auto de fecha 1° de diciembre de 2020, y en consecuencia, se ordenará poner en conocimiento de la actora la documental aportada por la parte demandada con el fin de cumplir con el propósito del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

### RESUELVE

**1.- ADICIONAR** el numeral 3° del proveído de fecha 1° de diciembre de 2020, en el sentido que:

Secretaría proceda de conformidad, remitiendo la documental aportada por la parte pasiva al correo electrónico de la parte actora para lo pertinente.

En lo demás, manténgase incólume el auto objeto de impugnación.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23  
Fijado hoy 27 ABR. 2021 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaría